

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 22 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de solicitud remitida el día 17 de los corrientes mes y año, por el nuevo apoderado que constituyera el ejecutado, quien aporta además del mandato otorgado, paz y salvo de la anterior abogada de su poderdante, así mismo peticona prorroga del termino concedido en audiencia para la presentación de la liquidación del crédito; de otra parte se informa que la parte demandante allega escrito en el que informa número de cuenta bancaria para consignaciones.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 940

Cali, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00083-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Revisada la documental aportada, se verifica que el ejecutado revoco el poder a la abogada que hasta la fecha lo representara, quien expidió el correspondiente paz y salvo, concomitantemente, otorgo nuevo poder al togado ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, quien allego los documentos referidos y solicito de una parte, se le reconociera personería para actuar en representación de su mandatario, se le remitiera copia del expediente o se agendara cita para su revisión física y se prorrogara el término para la presentación de la liquidación del crédito ordenada en la sentencia, acorde con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 317 del C. G. del P.

Es de resaltar, que una vez recibidas las misivas por parte del profesional del derecho, el Juzgado en forma expedita procedió a remitir vía electrónica el vínculo de consulta del expediente, igualmente, que una vez advirtió que no pudo acceder a las videograbaciones de las audiencias, incluso en día no hábil se le remitieron nuevamente los archivos, que lo cierto es, que este estrado Judicial, ha estado presto a colaborarle a fin de garantizar el derecho al acceso de justicia que le asiste a dicho sector del proceso.

Igualmente atendiendo a los documentos aportados, conforme a lo establecido en el inciso 1º del Art. 76 del C. G. del P., se procederá a aceptar la revocación del poder conferido por el señor HAROLD VILLALOBOS CÁRDENAS a la abogada DAMÁRIS QUITERO OSORIO y a reconocer personería para actuar al apoderado designado por el mismo.

Con lo anterior, entrará el Despacho a resolver la solicitud de prórroga del término fijado en la audiencia en la que se emitiera la sentencia de fondo dentro del presente asunto, para presentar por las partes la respectiva liquidación del crédito, lo cual, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 117 del C. G. del P., es accesible y en ese sentido se dispondrá, prorrogando el término al extremo demandado por diez días contados a partir de la notificación del presente por estado.

De otra parte, atendiendo los escritos allegados por el extremo demandante, mediante los cuales informa y corrige respectivamente el número de cuenta de la ejecutante, los mismos se agregaran a los autos y se dispondrá de una parte, la entrega al extremo actor de los títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho para este proceso, de otro lado se ordenará al demandado que en lo sucesivo, continúe haciendo las consignaciones a la cuenta de ahorros No. **025845991** del Banco de Occidente a nombre de LETICIA FERNANDEZ ROCHA.

Por último y en virtud de que la Secretaría del juzgado elaboró la liquidación de costas ordenada en la mencionada providencia, revisada y estudiada la misma, se verifica que se encuentra ajustada a la realidad procesal, acorde con lo dispuesto en el Art. 366 del C. G. del P., y a lo ordenado en la Sentencia 046 del 27 de mayo del 2021, en consecuencia, se hace procedente su aprobación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ACEPTAR conforme a lo establecido en el inciso 1º del Art. 76 del C. G. del P., la revocación del poder conferido por el señor HAROLD VILLALOBOS CÁRDENAS a la abogada DAMÁRIS QUITERO OSORIO.

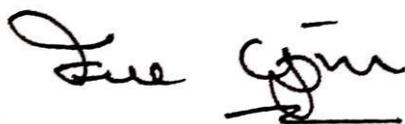
2. RECONOCER en consecuencia de lo anterior, personería amplia y suficiente al abogado ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, portador de la CC. 72.236.290 y la T. P. 155.080 del C. S. de la J., como apoderado, para que represente a la parte ejecutada conforme al poder conferido.

3. PRORROGAR al extremo ejecutado por el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente por estado, el término establecido en el numeral 4º de la Sentencia 046 del 27 de mayo del 2021, para presentar la liquidación del crédito acorde con lo previsto en el numeral 1º del Art.446 del C. G. del P.

4. APROBAR de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado.

5. ORDENAR al demandado que en lo sucesivo, continúe haciendo las consignaciones que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, a la cuenta de ahorros No. 025845991 del Banco de Occidente a nombre de LETICIA FERNANDEZ ROCHA.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 092
HOY: Junio 23 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario
AMVR